

El objetivo es revolucionar a San Francisco de los Romo, Aguascalientes, en un Municipio más eficaz, moderno, transparente y alcanzar el nivel de los municipios más prósperos y avanzados del Estado. Así, el Gobierno Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, está dispuesto a desarrollar los sistemas que permitan la simplificación de trámites, el progreso de ambientes y que las gestiones sean aún más eficientes, así como la regulación racional de los requisitos de la Ley, con respecto de las iniciativas de negocio, la resolución de trámites y la petición de servicios, y con ello establecer un marco de actuaciones eficientes, eficaces y centrado en las necesidades de los usuarios al realizar trámites y servicios que ofrece el Municipio.

Considerando el principio de legalidad que cita “Las autoridades solo pueden hacer aquello que expresamente les faculta la Ley” como lo establece los artículos 3 fracción XIX de la Ley General de Mejora Regulatoria; 2 fracción XXVI de la Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial para el Estado de Aguascalientes, establece que el Municipio es autoridad competente para conocer y aplicar la mejora regulatoria, implementar políticas para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios, armonizar el marco normativo estatal en esta materia con la Ley General, así como las responsabilidades de los sujetos obligados para facilitar los trámites y la obtención de servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información, por lo anterior, la suscrita con fundamento en los artículos 81 fracción I y 89 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, se presenta el siguiente:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.

TÍTULO PRIMERO DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de San Francisco de los Romo de conformidad con lo establecido en la fracción XIX del artículo 3 de la Ley General de Mejora Regulatoria; fracción XXVI del artículo 2 de la Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial para el Estado de Aguascalientes, obligatoria para todas las autoridades, entidades, órganos u organismos gubernamentales, así como órganos autónomos del ámbito municipal en sus respectivos ámbitos de competencia, dichas legislaciones aplicarán de manera supletoria para lo que no se encuentre regulado en el presente Reglamento.

Artículo 2.- El objeto de este Reglamento es establecer los principios, bases generales, procedimientos, así como los instrumentos necesarios para que las regulaciones emitidas por el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de los Romo y las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito municipal garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad.

Al efecto, este Reglamento también persigue como finalidad, establecer los procedimientos de integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, del Catálogo Municipal de Trámites y Servicios que incluya todos los trámites y servicios municipales, así como el de la Consejo de Mejora Regulatoria del municipio de San Francisco de los Romo. Con el objetivo de generar seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento mediante el uso de las tecnologías de la información. La inscripción en el Catálogo y su actualización será obligatoria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal y Ley General de Mejora Regulatoria.

El seguimiento e implementación del Reglamento corresponde al Consejo Municipal y a la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de San Francisco de los Romo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las disposiciones de carácter general a las que hace referencia el presente artículo, deberán ser publicadas por los Sujetos Obligados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Análisis de Impacto Regulatorio:** La evaluación técnica de la propuesta regulatoria, en donde se justifica su implementación considerando la problemática que se desea resolver, los objetivos que pretende alcanzar, las alternativas consideradas, los impactos regulatorios que se desprenden, los mecanismos de aplicación y de verificación, así como los elementos que, en su caso, haya aportado el proceso de la consulta pública;

- II. **Ayuntamiento:** Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por una o un Presidente Municipal, las y/o los Síndicos y las y/o los Regidores.
- III. **Catálogo:** El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- IV. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
- V. **Consejo Municipal.** Cuerpo colegiado que se encargará de planear, desarrollar e implementar las acciones de mejora regulatoria dentro del ámbito de la administración municipal.
- VI. **CONAMER.** Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- VII. **Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria.** Servidor público designado por el Presidente Municipal, quien se encargará de dirigir y desarrollar las acciones de mejora regulatoria en el municipio, organizando para tal efecto a los enlaces de mejora regulatoria, teniendo que reportar avances directamente al municipio.
- VIII. **Dependencias:** Organismos centralizados, descentralizados y autónomos de la Administración Pública Municipal.
- IX. **Dictamen:** Opinión que emite la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria sobre los programas, los proyectos de regulación, o sobre los Análisis;
- X. **Dirección:** La Dirección de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario.
- XI. **Disposiciones de carácter general:** Reglamentos, bando municipal, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares en el ámbito municipal.
- XII. **Enlace de Mejora Regulatoria:** Servidor Público de cada una de las entidades, órganos u organismos gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito municipal de designado por el Titular de cada una de las autoridades, para desarrollar acciones de mejora regulatoria previamente acordadas y dirigidas por el Coordinador municipal de Mejora Regulatoria.
- XIII. **Evaluación de resultados:** Procedimiento que realiza la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria respecto de los avances en los programas presentados por las dependencias, de conformidad con los mecanismos de medición de avances de mejora regulatoria aprobados por el Consejo;
- XIV. **Gobierno municipal:** Administración pública del Municipio de San Francisco de los Romo;
- XV. **Impacto regulatorio:** Efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;
- XVI. **Informe de avance:** Informe de avance programático de mejora regulatoria que elabora la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria con base en los Programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los Reportes de avance de las dependencias;
- XVII. **Ley:** La Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial para el Estado de Aguascalientes;
- XVIII. **Municipio:** El Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes;
- XIX. **Proceso de calidad regulatoria:** Conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realizan las dependencias sobre su regulación interna, y que tienen por objeto que ésta sea suficiente, integral y congruente;
- XX. **Programa Municipal:** Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio;
- XXI. **Reglamento:** Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de San Francisco de los Romo Aguascalientes;
- XXII. **Secretaría:** Secretaría de Innovación y Gobierno Digital del Gobierno del Estado de Aguascalientes
- XXIII. **Servicio:** La actividad que brinda un Sujeto Obligado de carácter potestativo, general, material o no material, continuo y disponible para personas físicas o morales del sector privado que tienen por objeto satisfacer una necesidad pública;
- XXIV. **Sistema Municipal de Mejora Regulatoria:** Conjunto de normas, principios, herramientas, objetivos, planes, directrices, procedimientos en materia de mejora regulatoria, que busca coordinar a cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito municipal en el desarrollo y aplicación de esta Política Pública;
- XXV. **Sujetos Obligados.** Órganos de la Administración Pública Municipal, autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito municipal;
- XXVI. **Trámite:** A cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una autoridad, dependencia u organismo descentralizado del orden municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.
- XXVII. **Agenda regulatoria:** Calendario de actividades programadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria la cual se incorpora al Programa Anual de Mejora Regulatoria.

Artículo 4.- La política pública de mejora regulatoria se orientará por los principios, que a continuación se enuncian, sin que el orden dispuesto implique necesariamente una prelación entre los mismos:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la claridad de derechos y obligaciones a los ciudadanos;
- III. Simplicidad y no duplicidad en la emisión de normas, trámites y procedimientos administrativos;
- IV. Uso de tecnologías de la información;

- V. Proporcionalidad, prevención razonable de riesgos e impactos;
- VI. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- VII. Fomento a la competitividad y el empleo;
- VIII. Acceso no-discriminatorio a insumos esenciales e interconexión efectiva entre redes;
- IX. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio, y
- X. Todos aquellos afines al objeto de este Reglamento.

En caso de conflicto entre estos principios, los órganos responsables de expedir la regulación deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la regulación propuesta.

Artículo 5.- Son objetivos de la política de mejora regulatoria, a través del presente Reglamento lograr:

- I. Conformar, regular la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes regido por los principios establecidos en el artículo que antecede;
- II. Asegurar la aplicación de los principios señalados en el artículo anterior;
- III. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- IV. Fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio;
- V. Simplificar la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas, mejorando el ambiente de negocios;
- VI. Procurar que los ordenamientos y normas de carácter general que se expidan generen beneficios superiores a los costos, no impongan barreras a la competencia y a la libre concurrencia;
- VII. Modernizar y agilizar los procedimientos administrativos que realizan los Sujetos Obligados, en beneficio de la población del Municipio;
- VIII. Generar seguridad jurídica y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones;
- IX. Fomentar una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;
- X. Establecer los mecanismos de coordinación y participación entre los Sujetos Obligados en materia de mejora regulatoria;
- XI. Armonizar la reglamentación municipal con la del Estado y Federación;
- XII. Fomentar el conocimiento por parte de la sociedad de la normatividad municipal y estatal;
- XIII. Coadyuvar en las acciones para reducir la carga administrativa derivada de los requerimientos y procedimientos establecidos por parte de las autoridades administrativas del Municipio;
- XIV. Coordinar y armonizar en su caso, las Políticas municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y productividad de la administración pública municipal, y
- XV. Priorizar y diferenciar los requisitos y trámites para el establecimiento y funcionamiento de las empresas según la naturaleza de su actividad económica considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, su nivel de riesgo e impacto, así como otras características relevantes para el municipio.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS OBJETIVOS

Artículo 6.- El Sistema tiene como propósito la ordenación racional, sistemática y coordinada de las acciones necesarias para asegurar que la regulación que integra el ordenamiento jurídico del Municipio responda a los principios y propósitos establecidos en el presente Reglamento.

A su vez dicho Sistema coordinará a los sujetos obligados de la administración pública municipal, para que en el respectivo ámbito de su competencia y a través de normas, objetivos, planes, directrices, instancias y procedimientos implementen la política nacional de mejora regulatoria, en el marco de la Estrategia Nacional y Estatal de Mejora Regulatoria. La organización de las correspondientes acciones estará a cargo del respectivo coordinador municipal de mejora regulatoria.

La Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria será designada directamente por el Presidente Municipal, a quien reportará de manera directa. Por su parte dentro de cada una de las dependencias, órganos u organismos de la Administración Pública Municipal el Titular designará a un Enlace de Mejora Regulatoria, quien en organización con la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria se encargará de desarrollar las acciones de Mejora Regulatoria, dentro de la respectiva dependencia.

Artículo 7. - El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria estará integrado:

- I. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. La Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Los Sujetos Obligados;

Artículo 8.- Son herramientas del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria:

- I. El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- II. El Análisis de Impacto Regulatorio;
- III. El Programa de Mejora Regulatoria, y;
- IV. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en materia de Mejora Regulatoria.

Las herramientas actuales del Municipio de San Francisco de los Romo, así como aquellas que desarrollen, deberán interoperar con las herramientas del Estado de Aguascalientes.

En caso de que el Municipio no cuente con las herramientas o el personal necesario para llevar a cabo las actividades para dar cumplimiento a las herramientas de Mejora Regulatoria, podrán solicitar el apoyo a la Autoridad de Mejora Regulatoria del Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO SEGUNDO **DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

Artículo 9.- El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria es el órgano colegiado, responsable de coordinar la Política de mejora regulatoria del Ayuntamiento del municipio de San Francisco de los Romo, y para el desarrollo de las decisiones y acciones.

Mediante el Consejo se fijarán prioridades, objetivos, estrategias, indicadores, metas, e instancias de coordinación en materia de mejora regulatoria, así como los criterios de monitoreo y evaluación de la regulación en los términos reglamentarios que establezca el propio Consejo.

Artículo 10.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Titular de la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario del Municipio;
- III. La Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. El Síndico del Ayuntamiento;
- V. Un Regidor integrante de las Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la materia;
- VI. Los titulares de los sujetos obligados que tengan mayor número de trámites y servicios dentro de la administración municipal, organismos descentralizados o con autonomía de la administración municipal; y

Los integrantes anteriormente mencionados tendrán voz y voto en las sesiones del consejo.

Podrán ser invitados especiales a las sesiones de Consejo la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, con voz pero sin voto.

El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Director de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario del Municipio.

Por cada miembro propietario, el titular nombrará a un suplente.

Artículo 11.- En el marco de lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria y, lo correlativo con la Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial para el Estado de Aguascalientes, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación y comunicación entre los órganos de gobierno municipal, estatal y federal en materia de mejora regulatoria;
- II. Conocer e implementar en el ámbito de sus competencias la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria aprobada previamente por el Consejo Nacional y la participación en la formulación, desarrollo e implementación de la Estrategia Estatal y la política en materia de mejora regulatoria estableciendo para tal efecto directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos;
- III. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los sujetos obligados y las autoridades de mejora regulatoria;
- IV. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;
- V. Aprobar, a propuesta de la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, el Programa Municipal de Mejora Regulatoria;

- VI. Aprobar, a propuesta de la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, los indicadores que las autoridades de mejora regulatoria y los sujetos obligados, deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la política de mejora regulatoria incluyendo la simplificación de trámites y servicios;
- VII. Conocer y opinar sobre la evaluación de resultados que presente la autoridad;
- VIII. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes con las buenas prácticas estatales, nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- IX. Identificar problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo económico y social del municipio.
- X. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de Ley;
- XI. Conocer los informes e indicadores del Programa de mejora regulatoria de las dependencias y organismos de la administración municipal, en los términos de este Reglamento;
- XII. Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;
- XIII. Definir los mecanismos de coordinación con el consejo de mejora regulatoria para dar cumplimiento a los objetivos de la Ley y el Reglamento y garantizar el funcionamiento eficaz del Sistema de Mejora Regulatoria;
- XIV. Diseñar y promocionar políticas integrales en materia de mejora regulatoria;
- XV. Establecer lineamientos para el diseño, sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos con base en los principios y objetivos de este Reglamento, Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Estado para el Aguascalientes, y Ley General de Mejora Regulatoria;
- XVI. Crear grupos de trabajo especializados para la consecución de los objetivos de este Reglamento, de acuerdo a los términos reglamentarios que se establezcan;
- XVII. Establecer los mecanismos de monitoreo y evaluación mediante los indicadores que servirán para supervisar el avance del Programa Municipal;
- XVIII. Desarrollar y proponer su reglamento interior al Presidente Municipal;
- XIX. Solicitar apegarse , y
- XX. Los demás que establezca este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 12.- El Consejo sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio del Presidente o del Director en los casos de ausencia del Presidente, previa convocatoria del Secretario Técnico con una anticipación de tres días hábiles en el caso de las ordinarias y de un día hábil para el caso de las extraordinarias, misma que deberá de notificarse por escrito y entregarse en el domicilio y/o correo electrónico registrado de los miembros, con previo acuse de recibo.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por medio de mayoría simple. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria notificará al Consejo Estatal las siguientes acciones:

- I. La designación de la Autoridad de Mejora Regulatoria del Municipio de San Francisco de los Romo;
- II. El informe anual de actividades del Consejo, que deberá de contener al menos un reporte de la implementación de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria;

Artículo 13.- Las actas de sesión del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria contendrán fecha y hora, lugar de la reunión, nombre de los asistentes y su cargo; orden del día, el desarrollo de la misma y la relación de los asuntos que fueron resueltos. Teniendo que estar firmada por la o el Presidente municipal y, en caso de ausencia, quien lo supla, así como los integrantes participantes.

CAPITULO TERCERO **AUTORIDAD MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

Artículo 14.- La Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria será el titular del Departamento de Desarrollo Económico dependiente de la Dirección, la cual tiene por objeto promover la mejora de las Regulaciones y la Simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, coadyuvando en la Mejora Regulatoria en el municipio.

Artículo 15.- En el marco de lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria y, lo correlativo en la Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial para el Estado de Aguascalientes, la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el Consejo;
- II. Elaborar las prioridades, objetivos, estrategias y metas del Programa Municipal y someterlos a la aprobación del Consejo;
- III. Desarrollar y monitorear el sistema de indicadores que, en el marco del Programa Municipal y previa aprobación del Consejo, permitan conocer el avance de la mejora regulatoria en el municipio de San Francisco de los Romo;
- IV. Proponer al Consejo recomendaciones que requieran acción inmediata, derivada de la identificación de problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo social y económico del Municipio;
- V. Establecer, operar y administrar el Catálogo de trámites y servicios municipales.
- VI. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo los lineamientos para la elaboración, presentación y recepción de los Programas de mejora regulatoria;
- VII. Elaborar y presentar al Consejo informes sobre el Programa Anual;
- VIII. Revisar el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación e implementar programas específicos de mejora regulatoria en los sujetos obligados del municipio;
- IX. Ejecutar las acciones derivadas del Programa Municipal;
- X. Elaborar y presentar los lineamientos ante el Consejo, para recibir y dictaminar las propuestas de nuevas regulaciones, disposiciones de carácter general y/o de reforma específica, así como los Análisis que envíen al Consejo los Sujetos Obligados;
- XI. Promover el uso de tecnologías de información para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos de conformidad con los principios y objetivos de esta Ley;
- XII. Promover y facilitar el desarrollo y aplicación de los programas específicos de mejora regulatoria;
- XIII. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- XIV. Celebrar convenios de coordinación con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa Municipal;
- XV. Las demás que le otorguen este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

COMPETENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 16.- Los titulares de los Sujetos Obligados, designarán a un responsable oficial de mejora regulatoria dentro del sujeto obligado, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior del Sujeto Obligado, siguiendo los planes formulados por la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Supervisar y asesorar en la formulación de las Propuestas regulatorias y los Análisis correspondientes;
- III. Hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal, las actualizaciones o modificaciones al Catálogo y al Catálogo Municipal de Trámites y Servicios en el ámbito de su competencia;
- IV. Hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal, las actualizaciones o modificaciones al Inventario;
- V. Colaborar con la Autoridad Municipal en la elaboración e implementación de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria en los Sujetos Obligados, y
- VI. Las demás que señale el presente Reglamento, otros ordenamientos aplicables y la Autoridad Municipal.

TÍTULO TERCERO

DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO PRIMERO

DEL CATÁLOGO DE TRÁMITES Y SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 17.- El Catálogo es la herramienta que compila las Regulaciones, los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica, dar transparencia y facilitar el cumplimiento regulatorio. La información contenida tendrá carácter público y será vinculante para los sujetos obligados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley General de Mejora Regulatoria y 32 de la Ley.

Artículo 18.- Los Sujetos Obligados serán responsables de mantener actualizado el Catálogo, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional, el Consejo Estatal y el Consejo Municipal, en coordinación con las autoridades competentes.

En caso de que el municipio no cuente con las condiciones para mantener una plataforma para el Catálogo, por medio de la Autoridad Municipal se podrá firmar un acuerdo de colaboración con la Secretaría para que se albergue en la plataforma del estado, o en su caso con la CONAMER, para que en casos excepcionales se hospede en la plataforma nacional.

El Registro podrá hospedarse en el sitio web del Municipio de San Francisco de los Romo o en el portal del Registro Estatal de Trámites y Servicios. El Registro deberá vincularse con el Registro Estatal y con el catálogo Nacional de Trámites y Servicios.

SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 19.- Los Registros de Trámites y Servicios son herramientas tecnológicas que compilan los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a los ciudadanos y dar transparencia. Teniendo carácter público, además de ser vinculante para los Sujetos Obligados. Lo anterior de conformidad con los artículos 44 y 46 de la Ley General de Mejora Regulatoria, para cuyo efecto la Autoridad municipal de Mejora Regulatoria administrará la información que los sujetos obligados inscriban en sus respectivos trámites y servicios, y deberán proporcionarle la siguiente información, en relación con cada trámite que aplican:

- I. Nombre del trámite o servicio;
- II. Homoclave;
- III. Nombre del trámite o servicio;
- IV. Beneficio del servicio, en su caso, documento que se obtiene del trámite;
- V. Fundamento jurídico y administrativo de la existencia del Trámite o Servicio;
- VI. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
- VII. Especificar quién puede presentar el trámite o servicio;
- VIII. Tipo de trámite o servicio;
- IX. Pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
- X. Enumerar y detallar los requisitos y su fundamento jurídico. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero, se deberá señalar la persona o empresa que lo emita, así como su fundamento jurídico. En caso de que el Trámite o Servicio que se inscriba, incluya como requisitos la realización de Trámite o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza, así como su fundamento jurídico;
- XI. En caso de requerir inspección o verificación, o visita domiciliaria de manera previa, durante o después de la resolución del trámite o servicio, señalar el nombre y el sujeto obligado que la realiza;
- XII. Sujeto obligado responsable del trámite o servicio y sus datos de contacto oficial;
- XIII. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el Trámite o Servicio;
- XIV. Datos que deben asentarse y documentos que deben adjuntarse al trámite;
- XV. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables y fundamento de la carga tributaria, en su caso, o la forma en que deberá determinarse el monto a pagar y los distintos métodos de pago para hacerlo si los hay;
- XVI. Canales de atención y los medios por los cuales es posible realizar el trámite o servicio, así como todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar o solicitar, incluyendo su domicilio;
- XVII. Números de teléfono, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
- XVIII. Datos de la autoridad responsable de atender quejas y denuncias;
- XIX. Información que se deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación, así como su fundamento jurídico;
- XX. Días y horarios de atención al público
- XXI. Vigencia del trámite que emitan los Sujetos Obligados;
- XXII. Cualquier otra información que sea útil para que el interesado realice el trámite, y
- XXIII. La demás información que se prevea en la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 20.- En caso de que la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información en el catálogo de trámites y servicios municipales, deberá notificarlo mediante oficio a las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública municipal, quienes deberán responder dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 21.- La información a que se refiere el artículo 19, fracciones I a XXIII, deberá estar prevista en Leyes, reglamentos, decretos o acuerdos, o cuando proceda, en normas o acuerdos generales expedidos por los Sujetos Obligados, que aplican a los trámites y servicios.

SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VISITAS DOMICILIARIAS

Artículo 22.- El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias lo integran:

- I. El Padrón;
- II. El Listado de inspectores, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados;

Artículo 23.- La Autoridad Municipal diseñará los formatos necesarios para registrar, actualizar y administrar las inspecciones, verificaciones y/o visitas domiciliarias, mismos que serán remitidos a los sujetos obligados para la actualización del padrón.

Artículo 24.- Los Sujetos Obligados, deberán notificar a la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria cualquier modificación a la información inscrita en el Padrón, dentro de los diez días hábiles siguientes a que ocurra la modificación.

Artículo 25.- La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Padrón serán de estricta responsabilidad de los Sujetos Obligados.

SECCIÓN TERCERA DE LA PROTESTA CIUDADANA

Artículo 26.- Si al realizar un trámite o solicitar un servicio algún servidor público niega la gestión sin causa justificada, altera reglas, procedimientos, incumple los plazos de respuesta, solicita donaciones en dinero o en especie distintos al costo que marca la normatividad vigente, o incumpla con las fracciones X, XII, XV, XVII, XX y XXI del artículo 19 de este reglamento, la ciudadanía podrá acudir a la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria a presentar una protesta ciudadana tanto de manera presencial como electrónica.

La Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria solicitará la intervención directa del titular de la dependencia involucrada con la finalidad de resolver la solicitud, siempre y cuando asista la razón al promovente, en caso contrario se le brindará la asesoraría necesaria para que este último logre la conclusión del trámite o servicio de acuerdo con la normatividad aplicable.

La autoridad de mejora regulatoria recibirá la protesta ciudadana, validará la información presentada por el interesado y corroborará el cumplimiento de los supuestos de la protesta, y en un plazo que no excederá treinta días hábiles, emitirá su opinión, dando contestación al ciudadano que la presentó y notificando al sujeto obligado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA AGENDA REGULATORIA

Artículo 27.- La Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria deberá integrar la Agenda regulatoria en el Programa Anual de Mejora Regulatoria y presentarlo ante el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.

CAPITULO TERCERO DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

SECCIÓN PRIMERA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX - ANTE

Artículo 28.- El Análisis es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica. Esta herramienta permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de las regulaciones para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstas sean más transparentes y racionales, además de que brinda a la ciudadanía la oportunidad de participar en su elaboración.

Artículo 29.- Los Análisis deben contribuir a que las regulaciones se diseñen sobre bases económicas, jurídicas y empíricas sólidas, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio neto para la sociedad. La Autoridad Municipal con la asesoría y en su caso con el soporte técnico de la Secretaría y en su caso con la CONAMER, en colaboración con las autoridades encargadas de la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, desarrollarán las capacidades necesarias para ello.

Artículo 30.- Los procesos de diseño y revisión de las regulaciones y propuestas regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes deberán enfocarse prioritariamente en contar con regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I. Generen los mayores beneficios para la sociedad con el menor costo posible;
- II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican
- III. Promuevan la coherencia de Políticas Públicas;
- IV. Mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- V. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros;
- VI. Impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado, y
- VII. Establezcan medidas que resulten coherentes con la aplicación de los Derechos Humanos en el municipio.

Artículo 31.- Los Análisis establecerán un marco de análisis estructurado para asistir a los Sujetos Obligados en el estudio de los efectos de las regulaciones y propuestas regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes. Las cuales deberán contener cuando menos:

- I. La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la intervención gubernamental;
- II. Los objetivos de la regulación propuesta
- III. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de porqué la regulación propuesta es preferible al resto de las alternativas;
- IV. La evaluación de los costos y beneficios de la propuesta regulatoria, así como de otros impactos incluyendo aquellos que resulten aplicables para cada grupo afectado o beneficiado, cuando sea posible, el Análisis para todos los grupos afectados; en su caso se solicitará la asesoría y el soporte técnico del Consejo y a la CONAMER;
- V. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;
- VI. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la regulación, y
- VII. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa llevados a cabo para generar la propuesta regulatoria y sus resultados.

Artículo 32.- Cuando los Sujetos Obligados elaboren propuestas regulatorias, las presentarán a la Autoridad Municipal.

Artículo 33.- Cuando la Autoridad Municipal reciba un Análisis que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar al Sujeto Obligado correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a que reciba dicho Análisis, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX - POST

Artículo 34.- La Autoridad de Mejora Regulatoria podrá solicitar a los sujetos obligados un AIR- ex post a través del cual se evaluará la aplicación, efectos y observancia de la regulación vigente.

Artículo 35.- La Autoridad de Mejora Regulatoria podrá efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio.

Artículo 36.- Los sujetos obligados deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la Autoridad de Mejora Regulatoria.

Artículo 37.- Los elementos para presentar AIR ex - post serán los siguientes:

- I. La evaluación sobre la solución a la problemática que dio origen a la necesidad de la intervención gubernamental y el alcance en la consecución de los objetivos que esta persiguió;
- II. La evaluación de los costos y beneficios de la aplicación de la regulación, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, aquellos que resulten aplicables para cada grupo afectado;
- III. El análisis de resultados de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección, y

- IV. Descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que fueron utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la regulación.

Artículo 38.- La autoridad de mejora regulatoria podrá proponer modificaciones al marco regulatorio vigente o acciones a los sujetos obligados derivados del AIR ex - post

CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA ANUALES DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 39.- El Programa de Mejora Regulatoria, es el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones, para mejorar la regulación vigente e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios, así como para llevar a cabo la Mejora Regulatoria en el Municipio, los cuales deberán realizarse con la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública. La Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria.

Artículo 40.- El Programa de Mejora Regulatoria deberá contener al menos:

- I. Diagnóstico del grado de implementación de la política de Mejora Regulatoria en el Municipio;
- II. Acciones de mejora y simplificación de regulaciones, trámites y servicios;
- III. Acciones de mejora en general que impacten en la eficiencia gubernamental;
- IV. Los proyectos y acciones que implemente la Autoridad de Mejora Regulatoria, alineados a la estrategia y
- V. Los demás que determine la Autoridad de Mejora Regulatoria, el Instituto y a normatividad aplicable.

Artículo 41.- La Autoridad Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, deberán establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del Programa y evaluar sus resultados, los cuales se harán públicos en los portales oficiales.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

Artículo 42.- De la Simplificación de trámites y servicios es la herramienta para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de este Reglamento a través de la autorización del consejo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA MEDICIÓN DEL COSTO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 43.- La Autoridad Municipal podrá, en atención a los recursos con los que cuente, solicitar la colaboración de la Secretaría y la CONAMER, para cuantificar y medir el costo económico de los trámites inscritos en el Registro de Trámites y Servicios considerando como mínimo los siguientes elementos:

- I. El tiempo que requiere el ciudadano o empresario para acumular la totalidad de los requisitos necesarios para presentar el trámite, tomando en consideración como mínimo el tiempo destinado en la comprensión e identificación de los requisitos nuevos o aquellos con los que ya contaba el ciudadano o empresario; pago de derechos; llenado de formatos; tiempo de espera en ventanilla; creación de archivos de respaldo, tiempo requerido con personas externas o internas, y tiempo de traslado a las oficinas de gobierno;
- II. El tiempo que el Sujeto Obligado requiere para resolver el trámite, tomando en consideración el tiempo destinado, según sea el caso en: el cotejo y revisión de la información, análisis técnico, inspección o verificación, elaboración de dictamen o resolución, validación mediante firmas, sellos o rúbricas, entre otros;
- III. El tiempo identificado para cada trámite, con base en la frecuencia anual y los elementos mencionados anteriormente, deberá ser monetizado, tomando como base las mejores herramientas y prácticas internacionales, para cuantificar y medir el impacto económico, y
- IV. El costo en el que incurren los agentes económicos del sector al dejar de producir por mantenerse a la espera de la resolución del trámite.

Artículo 44.- La Autoridad Municipal podrá emitir acciones de simplificación para reducir el impacto económico de los trámites prioritarios.

Las acciones de simplificación deberán ser notificadas a los Sujetos Obligados mediante oficio. Los Sujetos Obligados tendrán 15 días hábiles para brindar respuesta y validar o proponer acciones paralelas de simplificación, las cuales deberán de reducir el impacto económico del trámite en cuestión.

Las acciones de simplificación validadas por los Sujetos Obligados se someterán durante 30 días hábiles al Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ENCUESTAS, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 45.- La Autoridad Municipal promoverá entre los sectores social, privado y público la realización e implementación de las encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la Mejora Regulatoria del Municipio, conforme a lo previsto en el artículo 89 de la Ley General.

Los sujetos obligados y las Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria deberán brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o por el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, proporcionando además el apoyo necesario para la realización de las evaluaciones que se conduzca en la materia de mejora regulatoria, de conformidad con lo previsto en la Ley General.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA FACILIDAD PARA HACER NEGOCIOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

Artículo 46.- Se crea el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), como un mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una micro, pequeña, mediana o grande empresa que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente garantizando el inicio de operaciones en un máximo de tres días hábiles, a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada. El SARE deberá contener al menos los siguientes elementos y criterios:

- I. Tener identificado el número de formatos, trámites, requisitos, costo, interacciones y tiempos vigentes antes y después del establecimiento del SARE;
- II. Una ventanilla única de forma física o electrónica en donde se ofrece la información, la recepción y la gestión de todos los trámites municipales necesarios para la apertura de una empresa;
- III. Formato Único de Apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica;
- IV. Catálogo de giros de bajo riesgo homologado al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SIAN), el cual tendrá como objetivo determinar los giros empresariales que podrán realizar los trámites municipales para abrir una empresa a través del SARE;
- V. Manual de operación del SARE en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el emprendedor;
- VI. Publicar y actualizar en la página de Internet del Municipio las actividades económicas del Catálogo de Giros de Bajo Riesgo reconocidas para la operación de Empresas de Bajo Riesgo;
- VII. Resolución máxima en tres días hábiles de todos los trámites municipales para abrir una empresa de bajo riesgo, sin trámites previos de ningún tipo.
- VIII. Contar con la señalética que permita a los usuarios identificar físicamente la Ventanilla Única, dando a conocer de manera clara, precisa y concreta la información sobre los requisitos, plazos, costos y beneficios del Ventanilla Única, y
- IX. Máximo dos interacciones del interesado.

Artículo 47.- La autoridad municipal no podrá solicitar requisitos, o trámites adicionales para abrir una empresa cuya actividad esté definida como de bajo riesgo conforme lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 48.- El SARE se someterá a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la CONAMER que hacen referencia al Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) operado por el Consejo y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

TÍTULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 49.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento, se sancionarán de conformidad con lo previsto en el Código Municipal de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes, el Código de Conducta del Municipio de San Francisco

de los Romo y la Ley de Responsabilidades Administrativa del Estado de Aguascalientes, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

Artículo 50.- La Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria deberá informar al Órgano Interno de Control y en su caso a la del Estado, respecto de los casos que tenga conocimiento de incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento para que, en su caso, determine las acciones que correspondan.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

Artículo 51.- Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo 43 de este Reglamento serán imputables al servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de este Reglamento, mismas que serán calificadas y sancionadas por el Órgano Interno de Control.

Artículo 52.- La Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria denunciará por escrito al Órgano Interno de Control, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en este Reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día primero de enero del 2024.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal deberá nombrar a la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria en un término no mayor a 20 días hábiles a partir de la vigencia del presente reglamento.

TERCERO.- El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria se instalará dentro de noventa días hábiles siguiente(s) a la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO.- Los sujetos obligados deberán implementar gradualmente las Herramientas de Mejora Regulatoria previstas en el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de San Francisco de los Romo, tomando en consideración la complejidad de las herramientas y su capacidad técnica, operativa y presupuestal.

Lo anterior, para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Francisco de los Romo, en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés.

TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO

TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ
SINDICO MUNICIPAL

LIC. JAQUELINE SANTOS MARÍN
PRIMER REGIDOR

C. JOSÉ MANUEL DE LUNA ROBLES
SEGUNDO REGIDOR

TÉC. MA. DEL SOCORRO JIMÉNEZ FLORES
TERCER REGIDOR

TÉC. MIGUEL ÁNGEL MEDINA MUÑOZ
CUARTO REGIDOR

LIC. BEATRIZ MONTOYA HERNÁNDEZ
QUINTO REGIDOR

LIC. IVONNE MARTÍNEZ DE LA CRUZ
SEXTO REGIDOR

LIC. MARÍA ESPARZA SANTOS
SÉPTIMO REGIDOR

T.S.U. ISMAEL LARA MEDINA
OCTAVO REGIDOR